



RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

ANTECEDENTES

- I. El 16 de octubre del 2023, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la solicitud de acceso a la información con número de folio **331002523000659**, la cual fue turnada a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**). Dicho requerimiento de información contiene lo siguiente:

“Descripción de la solicitud:

Solicito la siguiente información en archivo PDF editable o Word para la resolución, y Excel para los datos.

1 ¿Qué leyes y artículos sustentan las facultades de este sujeto obligado para autorizar cambios de uso de suelo forestal?

2 Se informe teniendo por temporalidad los Gobiernos de Enrique Peña y Andrés Manuel López Obrador, hasta el día de hoy, y dividiendo la información por cada uno de estos Gobiernos:

Por cada solicitud recibida para cambiar el uso de suelo forestal, se me informe (en excel):

a) Fecha de solicitud.

b) Nombre de quien promovió la solicitud.

c) Entidad federativa y municipio donde se encuentra el predio con uso de suelo forestal.

d) Qué nuevo uso de suelo se solicitó en la solicitud.

e) Superficie del predio sobre el que se solicitó el cambio de uso de suelo.

f) Se informe si se autorizó o se negó el cambio de uso de suelo.

g) Fecha de la resolución del trámite.

h) En qué consiste el proyecto para el que se requirió este cambio de uso de suelo.” (SIC)

- II. Que mediante Atenta Nota número 44, de fecha 20 de octubre de 2023, la Dirección General de Gestión Comercial (**DGGC**) adscrita a la **UGI**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 de la LFTAIP, realizó un requerimiento de información adicional, el cual fue desahogado por el particular en fecha 23 de octubre de 2023, en los siguientes términos:





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

“Me refiero a todas las actividades que sean competencia de este sujeto obligado, y en las que se hayan solicitado los trámites aludidos en la solicitud, gracias.” (SIC)

- III. El 15 de noviembre de 2023, a través del Sistema de Solicitudes SISAI 2.0, la Unidad de Transparencia de la ASEA informó al peticionario la ampliación de plazo para atender la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, misma que fue solicitada por la **DGGC**, adscrita a la **UGI**; en ese sentido, se le remitió al particular la Resolución número **472/2023** emitida por el Comité de Transparencia de esta Agencia a través de la cual se confirmó la citada ampliación de plazo.
- IV. Que mediante el Oficio número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11352/2023**, de fecha 16 de noviembre de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 17 de noviembre de 2023, la **DGGC** adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

En ese sentido, de conformidad con lo establecido en los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y; 129 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se realizó un requerimiento de información adicional mediante la atenta nota 44 de veinte de octubre de dos mil veintitrés, para que el solicitante precisara la siguiente información:

“Referente a lo anterior y con el objeto de realizar una búsqueda más precisa de lo solicitado y ante el cúmulo de expedientes que sustancia este sujeto obligado, es necesario que el solicitante aclare respecto de que actividad del Sector Hidrocarburos solicita la información, entendiéndose por estas las comprendidas en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, las cuales se señalan a continuación:

- 1. La exploración y extracción de hidrocarburos.*
- 2. El tratamiento, refinación, enajenación, transporte y almacenamiento del petróleo.*
- 3. El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento y distribución de gas natural.*
- 4. El almacenamiento de gas licuado de petróleo y petrolíferos.*





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

5. El transporte y distribución de petrolíferos y de gas licuado de petróleo.
6. El transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo."

A lo que, el veinte de octubre del año en curso el solicitante manifestó:

"Me refiero a todas las actividades que sean competencia de este sujeto obligado, y en las que se hayan solicitado los trámites aludidos en la solicitud, gracias." (SIC)

Dicho lo anterior, de conformidad con lo que establecen los artículos 44, fracción II y 132, párrafo segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y; 65, fracción II y 135, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta DGCC, solicitó ampliación de plazo de respuesta mediante oficio ASEA/UGSIVC/DDGC/10650/2023 de veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, con la finalidad de atender adecuadamente la solicitud en cita.

Al respecto, me permito comentarle que de conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), esta Dirección General de Gestión Comercial (**DGCC**) es **competente** para conocer de la información solicitada.

Por lo anterior, derivado de una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta DGCC, se identificó diversa documentación, a la que se le clasificó lo siguiente:

- Dirección, teléfono, correo electrónico, clave de elector del representante legal.
- Nombre, firma, dirección, teléfono y correo electrónico de persona física.

La información señalada fue clasificada como confidencial, ya que contiene datos personales, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) y; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), por lo que, se adjunta la versión pública digital de la información antes descrita.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción II, 100 y 106, fracción I de la LGTAIP; 65, fracción II, 97 y 98, fracción I de





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

la LFTAIP; el vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, publicados en el Diario Oficial de la Federación (**DOF**) el doce de febrero de dos mil dieciséis y; el séptimo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, publicados en el DOF el quince de abril de dos mil dieciséis, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta.”(Sic)

- V. Que mediante el Oficio número **ASEA/UGI/DGGEERC/1892/2023**, de fecha 21 de noviembre de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 22 de noviembre de 2023, la Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Sobre el particular, le comunico que de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**RIASEA**), esta Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales (**DGGEERC**) es competente para conocer de la información solicitada.

Ahora bien, entrando al fondo del estudio de la presente solicitud de transparencia, derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos como electrónicos, bases de datos y expedientes que obran en esta Dirección General, fueron localizados los siguientes resolutivos, de los cuales se solicita la clasificación de la información señalada en el siguiente recuadro:

No.	FOLIO/BI/TACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
1.	09/DSA0012/06/23	CUSTF	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, (Datos personales). Nombre de persona física, (Datos personales). Firma de persona física, (Datos personales).





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

No.	FOLIO/BI/TACORA	TEMA	DATOS PROTEGIDOS
2.	09/DSA0072/08/19	CUSTF	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, (Datos personales). Nombre de persona física, (Datos personales).
3.	09/DSA0030/09/19	CUSTF	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, (Datos personales). Nombre de persona física, (Datos personales).
4.	09/DSA0058/11/19	CUSTF	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, (Datos personales). Nombre de persona física, (Datos personales).
5.	09/DSA0024/06/21	CUSTF	<ul style="list-style-type: none"> Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal, (Datos personales). Nombre de persona física, (Datos personales).

Se anexan al presente las versiones públicas de los documentos anteriormente listados, mismos a los que se le protegieron los datos señalados en la tabla que antecede, de conformidad con lo siguiente:

- Datos personales:** conforme a los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita atentamente al Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información referente a los datos personales, lo anterior de conformidad con los artículos 116 primer párrafo de la LGTAIP y el artículo 113, fracción I de la LFTAIP, así como la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Finalmente y con fundamento en los artículos 44 fracción II, en el artículo 65 fracción II, 98 fracción III, 103, 106 fracción III y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta." (Sic)





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

VI. Que mediante el Oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2678/2023**, de fecha 21 de noviembre de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 22 de noviembre de 2023, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

Al respecto, es menester informarle que es competencia de esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (DGGPI) analizar, evaluar y resolver la petición del solicitante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como lo vertido en el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.

Referente a lo solicitado, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales se localizaron 145 documentos, mismos que se detallan a continuación:

ARCHIVO	INFORMACION CLASIFICADA
09/DSA0084/07/18	Domicilio, Teléfono y correo electrónico del representante Nombres de Personas Físicas; Información Patrimonial de la persona moral; Coordenadas del Proyecto
09/DSA/0084/10/17	Domicilio, Teléfono y correo electrónico del representante Nombres de Personas Físicas; Información Patrimonial de la persona moral; Coordenadas del Proyecto. Número de Pasaporte del Representante Legal
09/DSA0085/06/18	Domicilio, Teléfono y correo electrónico del representante Nombres de Personas Físicas; Información Patrimonial de la persona moral; Coordenadas del Proyecto
09/DSA0086/07/17	Domicilio, Teléfono y correo electrónico del representante Nombres de Personas Físicas; Información Patrimonial de la persona moral; Coordenadas del Proyecto
09-DSA0089-04-19	Domicilio, Teléfono y correo electrónico del representante Nombres y firma de Personas Físicas; Información Patrimonial de la persona moral; Coordenadas del Proyecto
09-DSA0090-03-19	Domicilio, Teléfono y correo electrónico del representante Nombres y firma de Personas Físicas. Información Patrimonial de la persona moral. Coordenadas del Proyecto
09-DSA0090-05-17	Domicilio, Teléfono y correo electrónico del representante Nombres y firma de Personas Físicas. Información Patrimonial de la persona moral. Coordenadas del Proyecto
09-DSA0090-06-17	Domicilio, Teléfono y correo electrónico del representante Nombres y firma de Personas Físicas. Información Patrimonial de la persona moral. Coordenadas del Proyecto
09-DSA0095-10-17	Domicilio, Teléfono y correo electrónico del representante





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

ARCHIVO	INFORMACION CLASIFICADA
	Nombres y firma de Personas Físicas, Información Patrimonial de la persona moral, Coordenadas del Proyecto
09-DSA0098-04-17	Domicilio, Teléfono y correo electrónico del representante Nombres y firma de Personas Físicas, Información Patrimonial de la persona moral, Coordenadas del Proyecto
09-DSA0101-06-17	Domicilio, Teléfono y correo electrónico del representante Nombres y firma de Personas Físicas, Información Patrimonial de la persona moral, Coordenadas del Proyecto
09-DSA0155-05-17	Domicilio, Teléfono y correo electrónico del representante Nombres y firma de Personas Físicas Información Patrimonial de la persona moral, Coordenadas del Proyecto
09-DSA0181-10-17	Domicilio, Teléfono y correo electrónico del representante Nombres y firma de Personas Físicas, Información Patrimonial de la persona moral, Coordenadas del Proyecto
A-09-DSA0034-12-20	Nombre de persona física, Ubicación del proyecto (coordenadas) Monto de inversión (información patrimonial)
A-09-DSA0075-07-19	Nombre de persona física, Ubicación del proyecto (coordenadas) Monto de inversión (información patrimonial)
A-09-DSA0083-10-17	Domicilio, correo electrónico y número telefónico de representante legal, nombre de persona física, coordenadas de ubicación del proyecto, Información Patrimonial (monto de inversión)
A-09-DSA0095-07-18	Domicilio, correo electrónico y número telefónico de representante legal, nombre de persona física, coordenadas de ubicación del proyecto, Información Patrimonial (monto de inversión)
A-09-DSA0117-01-19	Domicilio, correo electrónico y número telefónico de representante legal, nombre de persona física, coordenadas de ubicación del proyecto, Información Patrimonial (monto de inversión), Nombre de persona física.
A-09-DSA0117-10-17	Domicilio, correo electrónico y número telefónico de representante legal, nombre de persona física, coordenadas de ubicación del proyecto, Información Patrimonial (monto de inversión), Nombre de persona física.
A-09-DSA0118-08-18	Domicilio, correo electrónico y número telefónico de representante legal, nombre de persona física, coordenadas de ubicación del proyecto, Información Patrimonial (monto de inversión), Nombre de persona física.
A-09-DSA0119-08-18	Domicilio, correo electrónico y número telefónico de representante legal, nombre de persona física, coordenadas de ubicación del proyecto, Información Patrimonial (monto de inversión), Nombre de persona física.
A-09-DSA0126-07-18	Domicilio, correo electrónico y número telefónico de representante legal, nombre de persona física, coordenadas de ubicación del proyecto, Información Patrimonial (monto de inversión), Nombre de persona física.
A-09-DSA0126-08-17	Domicilio, correo electrónico y número telefónico de representante legal, nombre de persona física, coordenadas de ubicación del proyecto, Información Patrimonial (monto de inversión), Nombre de persona física.
A-09-DSA0142-01-18	Domicilio, correo electrónico y número telefónico de representante legal, nombre de persona física, coordenadas de ubicación del proyecto, Información Patrimonial (monto de inversión), Nombre de persona física, Clave de Elector de persona física.
A-09-DSA0127-07-17	Domicilio, correo electrónico y número telefónico de representante legal, nombre de persona física, coordenadas de ubicación del proyecto, Información Patrimonial (monto de inversión), Nombre de persona física, Clave de Elector de persona física.
A-09-DSA0127-07-18	Domicilio, correo electrónico y número telefónico de representante legal, nombre de persona física, coordenadas de ubicación del proyecto, Información Patrimonial (monto de inversión), Nombre de persona física.
A-09-DSA0091-05-17	Nombre y firma de persona física, Coordenadas del Proyecto (Información reservada), Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico, Información patrimonial de la persona moral.
A-09-DSA0108-12-17	Nombre y firma de persona física, Coordenadas del Proyecto (Información reservada), Domicilio, teléfono y correo electrónico del





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

ARCHIVO	INFORMACION CLASIFICADA
	responsable técnico. Información patrimonial de la persona moral. Folio de la credencial de elector
A-09-DSA0135-10-18	Nombre y firma de persona física. Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico. Información patrimonial de la persona moral.
A-09-DSA0001-06-18	Nombre y firma de persona física. Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico. Información patrimonial de la persona moral. Folio de la credencial de elector
A-09-DSA0001-07-19	Nombre y firma de persona física. Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico. Información patrimonial de la persona moral. Folio de la credencial de elector
A-09-DSA0004-07-19	Nombre y firma de persona física. Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico. Información patrimonial de la persona moral. Folio de la credencial de elector
A-09-DSA0004-11-18	Nombre y firma de persona física. Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico. Información patrimonial de la persona moral. Folio de la credencial de elector
A-09-DSA0005-07-17	Nombre y firma de persona física. Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico. Información patrimonial de la persona moral. Folio de la credencial de elector
A-09-DSA0005-11-18	Nombre y firma de persona física. Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico. Información patrimonial de la persona moral. Folio de la credencial de elector
A-09-DSA0009-06-19	Nombre y firma de persona física. Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico. Información patrimonial de la persona moral.
A-09-DSA0010-03-18	Nombre y firma de persona física. Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico. Información patrimonial de la persona moral.
A-09-DSA0109-12-17	Nombre y firma de persona física. Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico. Información patrimonial de la persona moral.
A-09-DSA0135-10-18	Nombre y firma de persona física. Coordenadas del Proyecto (Información reservada). Domicilio, teléfono y correo electrónico del responsable técnico. Información patrimonial de la persona moral. Folio de la credencial de elector
A-09-DSA0016-06-17	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0042-09-17	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0090-07-17	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Clave electoral de la persona física. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0031-06-18	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0056-12-18	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas.





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

ARCHIVO	INFORMACIÓN CLASIFICADA
	<i>Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).</i>
A-09-DSA0057-04-18	<i>Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).</i>
A-09-DSA0102-10-18	<i>Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).</i>
A-09-DSA0106-11-18	<i>Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).</i>
A-09-DSA0108-08-18	<i>Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).</i>
A-09-DSA0108-10-17	<i>Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).</i>
A-09-DSA0108-10-18	<i>Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Clave electoral de la persona física. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).</i>
A-09-DSA0108-11-17	<i>Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Clave electoral de la persona física. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).</i>
A-09-DSA0114-01-18	<i>Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Clave electoral de la persona física. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).</i>
A-09-DSA0057-08-19	<i>Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).</i>
A-09-DSA0058-07-19	<i>Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).</i>
A-09-DSA0059-03-18	<i>Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Clave electoral de la persona física. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).</i>
A-09-DSA0060-06-17	<i>Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).</i>





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

ARCHIVO	INFORMACION CLASIFICADA
A-09-DSA0061-06-19	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0063-12-17	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0064-09-18	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0065-08-17	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0065-12-19	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0066-05-18	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0066-11-18	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Clave electoral de la persona física. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0068-11-18	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Clave electoral de la persona física. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0110-12-17	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Clave electoral de la persona física. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0071-03-18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Nombre de persona física. Información patrimonial. Coordenadas de ubicación del proyecto (información reservada).
A-09-DSA0035-08-18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Firma de la persona física. Nombre de persona física. Información patrimonial. Coordenadas de ubicación del proyecto (información reservada).
A-09-DSA0035-11-17	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de la persona física que acusó de recibido. Información patrimonial. Ubicación del proyecto (información reservada). Nombre de persona física.
A-09-DSA0036-02-18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Firma de la persona física. Nombre de persona física. Coordenadas de ubicación del proyecto (información reservada). Información patrimonial de la persona física, monto de inversión.
A-09-DSA0036-12-18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Firma de la persona física. Nombre de persona física. Clave electoral de la persona física. Información patrimonial. Coordenadas de ubicación del proyecto (información reservada).





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

ARCHIVO	INFORMACIÓN CLASIFICADA
A-09-DSA0037-06-19	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Información patrimonial. Nombre de persona física. Coordenadas de ubicación del proyecto (información reservada).
A-09-DSA0038-11-20	Nombres de personas físicas. Información patrimonial. Coordenadas de ubicación del proyecto (información reservada).
A-09-DSA0041-08-18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Nombre de persona física. Información patrimonial, monto de inversión. Coordenadas de ubicación del proyecto (información reservada).
A-09-DSA0042-02-18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Nombre de persona física. Información patrimonial de la persona moral, monto de inversión. Coordenadas de ubicación del proyecto (información reservada).
A-09-DSA0042-03-18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Nombre de persona física. Información patrimonial de la persona moral. Ubicación del proyecto (información reservada).
A-09-DSA0043-02-18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Folio de la credencial electoral del Representante Legal. Información patrimonial, monto de inversión. Nombre de persona física. Coordenadas del proyecto (información reservada).
A-09-DSA0111-08-18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de la persona física que acusó de recibido. Nombre de la persona física. Información patrimonial, monto de inversión. Coordenadas del proyecto (información reservada).
A-09-DSA0128-01-19	Domicilio, teléfono y correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de la persona física que acusó de recibido. Nombre de la persona física. Información patrimonial, monto de inversión. Coordenadas del proyecto (información reservada).
A-09-DSA0023-06-18	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusa de recibido el documento. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenadas del Proyecto.
A-09-DSA0023-08-20	Ubicación del Proyecto. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenadas del Proyecto.
A-09-DSA0024-07-18	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusó de recibido el documento. Folio de la credencial electoral del Representante Legal. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenadas del Proyecto.
A-09-DSA0025-04-18	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas; Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenadas de ubicación del Proyecto.
A-09-DSA0025-12-21	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Número de pasaporte del Representante. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Nombre de las personas físicas. Coordenadas del Proyecto.
A-09-DSA0026-08-19	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusó de recibido el documento. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Nombre de las personas físicas. Coordenadas del Proyecto.
A-09-DSA0026-12-20	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas; Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenadas del Proyecto.
A-09-DSA0027-05-19	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión, Coordenadas del Proyecto. Nombre de las personas físicas.
A-09-DSA0027-12-18	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas. Coordenadas del Proyecto. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión.
A-09-DSA0029-06-18	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusa de recibido el documento. Folio de la credencial electoral del Representante Legal. Nombre de las personas físicas. Coordenadas de ubicación del Proyecto. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión.

[Handwritten signature]





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

ARCHIVO	INFORMACION CLASIFICADA
A-09-DSA0030-01-18	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenadas del Proyecto.
A-09-DSA0116-10-17	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenadas del Proyecto.
A-09-DSA0043-03-18	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada). Ubicación del Proyecto.
A-09-DSA0044-02-18	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0044-05-18	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada). Ubicación del Proyecto.
A-09-DSA0046-05-17	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Folio de la credencial de elector del representante legal. Nombre de personas físicas. Ubicación del proyecto. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0050-11-21	Nombre y firma de la persona física que acusaron de recibido el documento. Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0051-03-18	Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0051-11-18	Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombres de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0053-04-18	Domicilio, teléfono y correo electrónico del apoderado legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Nombre de personas físicas. Folio de elector del representante legal. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0053-10-17	Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0054-04-18	Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0055-04-17	Domicilio, número telefónico, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento. Clave electoral de la persona física. Nombre de personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0055-10-17	Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre de personas físicas. Clave electoral de la persona física. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0187-10-17	Domicilio, teléfono, correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física. Ubicación del proyecto. Información Patrimonial de la Persona Moral, monto de inversión. Coordenadas de Ubicación del Proyecto (Información reservada).
A-09-DSA0030-03-20	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal.





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

ARCHIVO	INFORMACION CLASIFICADA
	Nombre de la persona física. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. RFC del responsable Técnico. Coordenadas del Proyecto.
A-09-DSA0069-04-17	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de la Persona Física que acusó de recibido Nombre de persona física. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenadas del Proyecto.
A-09-DSA0069-11-18	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y firma de la Persona Física que acusó de recibido Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenadas del Proyecto.
A-09-DSA0071-11-17	Dirección, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombres de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenadas del Proyecto.
A-09-DSA0072-11-17	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusó de recibido el documento. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenada del Proyecto.
A-09-DSA0073-10-17	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusó de recibido el documento. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenada del Proyecto.
A-09-DSA0074-08-17	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusó de recibido el documento. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenada del Proyecto.
A-09-DSA0077-11-17	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre de la persona física. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenada del Proyecto.
A-09-DSA0078-09-17	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusó de recibido el documento. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenada del Proyecto.
A-09-DSA0082-04-18	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenada del Proyecto.
A-09-DSA0083-06-18	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Folio de la Credencial de Elector del Representante Legal. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenada del Proyecto.
A-09-DSA0109-10-17	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusó de recibido el documento. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenadas del Proyecto.
A-09-DSA0126-07-17	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusó de recibido el documento. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenadas del Proyecto.
A-09-DSA0012-05-20	Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenadas del Proyecto.
A-09-DSA0013-04-19	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenadas del Proyecto.
A-09-DSA0014-09-18	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Nombre de las personas físicas. Coordenadas del Proyecto.
A-09-DSA0016-04-19	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas: Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Ubicación del Proyecto. Coordenadas del Proyecto.
A-09-DSA0017-04-19	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusó de recibido el documento. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenada del Proyecto.
A-09-DSA0017-06-17	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal.





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

ARCHIVO	INFORMACION CLASIFICADA
	Nombre y Firma de la persona física que acusó de recibido el documento. Nombre de la persona física. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordinada del Proyecto.
A-09-DSA0022-03-19	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordinada del Proyecto.
A-09-DSA0022-08-20	Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordinada del Proyecto.
A-09-DSA0031-02-20	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Nombre de las personas físicas. Coordinada del Proyecto.
A-09-DSA0031-12-22	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordinada del Proyecto.
A-09-DSA0033-11-20	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión.
A-09-DSA0034-01-18	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Folio de la Credencial de Elector del Representante Legal. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordinada del Proyecto.
A-09-DSA0110-10-17	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusó de recibido el documento. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordinadas del Proyecto.
A-09-DSA0004-12-22-DGGPI	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusó de recibido el documento. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordinadas del Proyecto.
A-09-DSA0007-06-22	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusó de recibido el documento. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordinadas del Proyecto.
A-09-DSA0013-12-22	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusó de recibido el documento. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordinadas del Proyecto.
A-09-DSA0015-09-22	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordinadas del Proyecto.
A-09-DSA0018-08-22	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusó de recibido el documento. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordinadas del Proyecto.
A-09-DSA0025-11-22	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordinadas del Proyecto.
A-09-DSA0026-10-22	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusó de recibido el documento. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordinadas del Proyecto.
A-09-DSA0034-03-22	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusó de recibido el documento. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordinadas del Proyecto.
A-09-DSA0046-01-22	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusó de recibido el documento. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordinadas del Proyecto.
A-09-DSA0052-08-22	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordinadas del Proyecto.
A-09-DSA0074-07-22	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordinadas del Proyecto.
A-09-DSA0016-03-23	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal.





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

ARCHIVO	INFORMACIÓN CLASIFICADA
	Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenadas del Proyecto
A-09-DSA0018-07-22	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenadas del Proyecto
A-09-DSA0024-02-23	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenadas del Proyecto
A-09-DSA0026-03-23	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre y Firma de la persona física que acusó de recibido el documento. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenadas del Proyecto
A-09-DSA0048-01-23	Domicilio, Teléfono, Correo electrónico del representante legal. Nombre de las personas físicas. Información Patrimonial de la Persona Moral, Monto de Inversión. Coordenadas del Proyecto

Asimismo, se adjunta un (1) DVD que contiene las versiones públicas de los documentos enlistados en las que se protegieron los datos que se detallan en la tabla antes referida, de conformidad con los artículos 113, fracciones I, II y III de la LFTAIP; y 116 primer, tercer y cuarto párrafo de la LGTAIP.

COORDENADAS

En ese sentido, tengo a bien hacer de su conocimiento que las Coordenadas de ubicación del Proyecto así como su ubicación, se clasifica como información reservada, por ser información que compromete la seguridad nacional debido a que se trata de instalaciones estratégicas como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y definidas en el artículo 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad, así como la artículo 2 fracción XXXII de la Ley General de Protección Civil y artículo 5 fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional, por lo que al tratarse de información que posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica debe testarse en los documentos que serán del conocimiento del público y clasificarse como reservada de conformidad con los artículos 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Décimo séptimo fracción VIII de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Lo previamente mencionado, debido a que al darse la divulgación de la ubicación de instalaciones estratégicas y de transporte y almacenamiento de hidrocarburos, ocasionaría una potencial amenaza y perjuicio a la seguridad nacional, además de causar un serio perjuicio a las actividades de prevención de delitos, al proporcionar datos mediante los cuales puede obtenerse la





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

ubicación geográfica exacta y características específicas de la red de ductos, así como de sus instalaciones y de los diversos tipos de productos transportados y almacenados, mismos que podrían ser atacados con explosivos, vehículos e, incluso, ser objeto de acciones hostiles y delitos como el robo, la extorsión y demás hechos ilícitos.

Por lo ya expuesto, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 104 y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se aplica la prueba de daño conforme a lo siguiente:

- 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable, en perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

La divulgación a terceros sobre la localización de las instalaciones denominadas como estratégicas, representa un riesgo real, toda vez que se pone en peligro el desarrollo, nacional que fortalece la Soberanía de la Nación y su régimen democrático en especial se presentaría un decremento en el crecimiento económico, debido a que se trata de actividades que demanda el interés general, que al divulgarse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Por lo tanto, en virtud de las condiciones de inseguridad que permean en el territorio nacional y ante el constante ataque a los ductos de transporte derivado de actividades ilícitas, es claro que nos encontramos ante un riesgo real, demostrable e identificable que lesiona la seguridad nacional, en términos de lo previsto en el artículo 5, fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional.

En ese sentido, se estima que de divulgarse las coordenadas de ubicación del proyecto se permite al solicitante conocer la ubicación exacta y precisa del proyecto y, considerando que el mismo se trata de instalaciones que tienen por objeto el transporte de hidrocarburos, se vulnera la seguridad del ducto frente a grupos criminales dedicados al robo de hidrocarburos, lo que en sí mismo actualiza un riesgo real, y derivado del cúmulo de incidentes que acontecen en el territorio nacional que derivan en perforación de ductos, robo de hidrocarburos y posteriores derrames, fugas y probables incendios, esto, considerando que de conformidad con lo informado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría General de la República en la "La estrategia para



2023
Año de
Francisco
VILLA

EL 2023 CONMEMORA EL CENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

prevenir, investigar, perseguir y sancionar la comisión del delito de robo de hidrocarburos”, presentada en enero de 2019, se desarrolló una investigación de 8 mil 482 sujetos, cuyos reportes inusuales y relevantes activaron el indicador de robo de combustible, se han iniciado mil 831 carpetas de investigación, de las cuales, 266 han sido con detenido y mil 565 sin detenido, se han judicializado 97 de esas carpetas de investigación y han sido puestas a disposición de la autoridad judicial 165 personas; 124 de estas personas están vinculadas a proceso y 45 cumplen medida cautelar de prisión preventiva. Se han detectado y neutralizado mil 21 tomas clandestinas y se han realizado 29 cateos. lo cual permite concluir que el riesgo que se señala es perfectamente demostrable e identificable.

Finalmente, es preciso señalar que tal y como se desprende de la minuta en materia de combate al robo de hidrocarburos elaborada por el Senado de la República en abril de 2018, en 2015 se localizaron 5,252 tomas clandestinas, en 2016 fueron encontradas 6,873 tomas clandestinas y hasta julio de 2017 se localizaron 5,417 tomas clandestinas, por lo que existe una tendencia clara en el incremento de actividades ilícitas que vulneran la seguridad del ducto con el objeto de obtener hidrocarburos para su venta clandestina, reforzando el carácter de demostrable del riesgo que se señala.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Al respecto, el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que pondría en riesgo la estabilidad en todo el país al dar a conocer información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión publica, representa sin lugar a duda el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse del domicilio



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
**Francisco
VILLA**
EL MASACRISTO DEL NOROCCIDENTE



RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

de instalaciones estratégica de transporte y almacenamiento de petróleo y de los demás hidrocarburos.

Finalmente, en relación con la aplicación de la prueba de daño establecida en los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", el numeral Trigésimo tercero dispone lo siguiente:

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándolo con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

La fracción I del artículo 113 de la LGTAIP, vinculada con el lineamiento Décimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

En la ponderación de los intereses en conflicto, la divulgación a terceros de la localización de las instalaciones estratégicas de que se tratan compromete la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general y de saberse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- III. Se debe acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

El vínculo entre la difusión de la información y la afectación del intereses jurídico tutelado deviene, de que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que se pondría en riesgo la estabilidad de todo el país al dar a conocer la información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación, o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

- IV. *Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;*

Riesgo Real: de proporcionarse la información, se comprometería la seguridad nacional.

Riesgo demostrable: la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Riesgo identificable: comprometen la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación y el desarrollo económico nacional por tratarse de espacios, inmuebles construcciones, muebles, equipo y otros bienes destinados al mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

- V. *En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y*

Circunstancias de modo: al darse a conocer la información señalada como información reservada en el presente oficio, se vería menoscabada la seguridad nacional, ya que se posibilita la destrucción inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Circunstancia de tiempo: el daño sería en el presente, ya que se trata de actividades y proyectos que se encuentran desarrollando actualmente.

Circunstancias de lugar: en instalaciones que son consideradas como estratégicas tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de nuestra Carta Magna.

- VI. *Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.*





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio y con su debida versión pública, representa sin lugar a duda el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse de las coordenadas geográficas de instalaciones estratégicas y de transporte y almacenamiento de hidrocarburos.

DATOS PROPIOS DE LA PERSONA MORAL

Ahora bien, respecto a la información mencionada concerniente a datos propios de la persona moral (monto de inversión), se hace de su conocimiento que la misma fue protegida bajo los siguientes razonamientos:

Las personas jurídicas colectivas, cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por lo tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, pues en este caso dichos datos son de carácter privado que se equiparan a los personales.

Aunado a lo anterior, debe señalarse que, en el caso particular, de otorgar el acceso a dicha información, se revelaría la voluntad de ciertos individuos de aportar parte de su capital para constituir una sociedad, así como diversa información patrimonial inherente a las personas físicas que intervienen en la sociedad.

Por tal motivo, se advierte que la información de las personas morales relacionada con la Información patrimonial de la persona moral; tiene el carácter de confidencial.

Lo anterior, encuentra sustento en la siguiente tesis que establece:

Época: Décima Época

Registro: 2005522

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

Tomo I, Libro 3, febrero de 2014

Materia(s): Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Página: 274

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.

El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en los artículos 44 fracción II y 103, 106 fracción III y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta.

Asimismo, resulta oportuno especificar que de la información señalada como información reservada, se solicita atentamente al Comité de Transparencia confirme la versión pública por un periodo de cinco años, de conformidad con





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

lo establecido en el artículo 113 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, además de la fracción I del numeral Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información así como para la elaboración de versiones públicas.” (Sic)

VII. Que mediante el Oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/10930/2023**, de fecha 21 de noviembre de 2023, presentado ante este Comité de Transparencia en fecha 22 de noviembre de 2023, la Dirección General de Gestión de Operación Integral (**DGGOI**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

*Al respecto y, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., fracción III y 5o., fracción V de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**AGENCIA**), 30, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de la **AGENCIA**, es competencia de la Dirección General de Gestión de Operación Integral (**DGGOI**) conocer, analizar y resolver respecto de la petición del solicitante, por lo que se emite la respuesta en los siguientes términos:*

A. *Una vez realizada la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, documentales, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en la **DGGOI**, se identificó que, del 02 de marzo de 2015 fecha en que inicio operaciones la **AGENCIA** al 08 de marzo de 2017, fecha en la que fue publicado el **ACUERDO** por el que se delega en las Direcciones Generales de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de Gestión de Transporte y Almacenamiento; y de Gestión Comercial, de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección del Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la facultad que se indica, se cuenta con información relativa a “autorizar cambios de uso de suelo forestal para todas las actividades que sean competencia de este sujeto obligado, y en las que se hayan solicitado los trámites aludidos en la solicitud.” De las documentales que se encontraron relacionadas con la solicitud de mérito se advierte que contienen información susceptible de ser clasificada como reservada y confidencial, como se detalla a continuación:*





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

TABLA. AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 02 DE MARZO DE 2015 AL 08 DE MARZO DE 2018.			
EXPEDIENTE	PROYECTO	DATOS PROTEGIDOS	FUNDAMENTO JURÍDICO
A_09-DSA0140-08-16_DGGOI. CARSO GASODUCTO NORTE, S.A. DE C.V.	Gasoducto samalayuca – sásabe para el tramo C-1	Nombre, firma, OCR del IFE, y domicilio de persona física. (información confidencial. Datos personales) Coordenadas de ubicación del proyecto. (Seguridad Nacional – área y actividad estratégicas)	Información confidencial (Datos personales). Información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP. Información reservada por Seguridad Nacional. Información protegida bajo de conformidad con los artículos 4, segundo párrafo, 24, fracción VI, 101, segundo, tercero y cuarto párrafos, 103, 104, 113, fracción I y 114 de la LGTAIP; 3, primer párrafo, 11, fracción VI, 110, fracción I y III de la LFTAIP; Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero del Acuerdo-Lineamientos.
A-09-DSA0015-07-16. TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA, S. DE R.L. DE C.V.	Gasoducto Tuxpan – Tula, Tramo 2.	Nombre, firma y domicilio de persona física. (información confidencial. Datos personales) Coordenadas de ubicación del proyecto. (Seguridad Nacional – área y actividad estratégicas)	Información confidencial (Datos personales). Información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP. Información reservada por Seguridad Nacional.

[Handwritten signature]





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

TABLA. AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 02 DE MARZO DE 2015 AL 08 DE MARZO DE 2018.			
EXPEDIENTE	PROYECTO	DATOS PROTEGIDOS	FUNDAMENTO JURÍDICO
			Información protegida bajo de conformidad con los artículos 4, segundo párrafo, 24, fracción VI, 101, segundo, tercero y cuarto párrafos, 103, 104, 113, fracción I y 114 de la LGTAIP; 3, primer párrafo, 11, fracción VI, 110, fracción I y 111 de la LFTAIP; Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero del Acuerdo-Lineamientos.
A-09-DSA0026_08-16. TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA, S. DE R.L. DE C.V.	Gasoducto Tuxpan - Tula, Tramo S-A.	Nombre, firma y Clave electoral de persona física. (información confidencial. Datos personales) Coordenadas de ubicación del proyecto. (Seguridad Nacional - área y actividad estratégicas)	Información confidencial (Datos personales). Información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP. Información reservada por Seguridad Nacional. Información protegida bajo de conformidad con los artículos 4, segundo párrafo, 24, fracción VI, 101, segundo, tercero y cuarto párrafos, 103, 104, 113, fracción I y 114 de la LGTAIP; 3, primer párrafo, 11, fracción VI, 110, fracción I y 111 de la LFTAIP; Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero del





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

TABLA. AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 02 DE MARZO DE 2015 AL 08 DE MARZO DE 2018.			
EXPEDIENTE	PROYECTO	DATOS PROTEGIDOS	FUNDAMENTO JURÍDICO
			Acuerdo-Lineamientos.
A-09-DSA0047-03-16. FERMACA PIPELINE EL ENCINO, S. DE R.L. DE C.V.	Gasoducto el Encino – La Laguna Zona Durango	Nombre y firma de persona física. (información confidencial. Datos personales) Coordenadas de ubicación del proyecto. (Seguridad Nacional – área y actividad estratégicas)	Información confidencial (Datos personales). Información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP. Información reservada por Seguridad Nacional. Información protegida bajo de conformidad con los artículos 4, segundo párrafo, 24, fracción VI, 101, segundo, tercero y cuarto párrafos, 103, 104, 113, fracción I y 114 de la LGTAIP; 3, primer párrafo, 11, fracción VI, 110, fracción I y 111 de la LFTAIP; Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero del Acuerdo-Lineamientos.
A-09-DSA0059-10-16. GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.	Tramo 8 Gasoducto Ojinaga El Encino	Nombre, firma y domicilio de persona física. (información confidencial. Datos personales) Coordenadas de ubicación del proyecto. (Seguridad	Información confidencial (Datos personales). Información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

TABLA. AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 02 DE MARZO DE 2015 AL 08 DE MARZO DE 2018.			
EXPEDIENTE	PROYECTO	DATOS PROTEGIDOS	FUNDAMENTO JURÍDICO
		Nacional - área y actividad estratégicas)	Información reservada por Seguridad Nacional. Información protegida bajo de conformidad con los artículos 4, segundo párrafo, 24, fracción VI, 101, segundo, tercero y cuarto párrafos, 103, 104, 113, fracción I y 114 de la LGTAIP; 3, primer párrafo, 11, fracción VI, 110, fracción I y 111 de la LFTAIP; Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero del Acuerdo-Lineamientos.
A-09-DSA0068-01-16. ENERCITRO, S.A. DE C.V	Transporte de Gas Natural, San Luis Potosí.	Nombre, firma y domicilio de persona física. (información confidencial. Datos personales) Coordenadas de ubicación del proyecto. (Seguridad Nacional - área y actividad estratégicas)	Información confidencial (Datos personales). Información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP. Información reservada por Seguridad Nacional. Información protegida bajo de conformidad con los artículos 4, segundo párrafo, 24, fracción VI, 101, segundo, tercero y cuarto párrafos, 103, 104, 113, fracción I y 114 de la LGTAIP; 3, primer párrafo, 11, fracción VI, 110, fracción I y 111 de la LFTAIP; Décimo





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

TABLA. AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 02 DE MARZO DE 2015 AL 08 DE MARZO DE 2018.			
EXPEDIENTE	PROYECTO	DATOS PROTEGIDOS	FUNDAMENTO JURÍDICO
			séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero del Acuerdo-Lineamientos.
A-09-DSA0105-08-15. SONIGAS, S.A. DE C.V.	Instalación y operación de una planta de distribución de gas LP. Localidad de Playa del Carmen.	Nombre, firma y Clave electoral de persona física. (información confidencial. Datos personales) Coordenadas de ubicación del proyecto. (Seguridad Nacional - área y actividad estratégicas)	Información confidencial (Datos personales). Información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP. Información reservada por Seguridad Nacional. Información protegida bajo de conformidad con los artículos 4, segundo párrafo, 24, fracción VI, 101, segundo, tercero y cuarto párrafos, 103, 104, 113, fracción I y 114 de la LGTAIP; 3, primer párrafo, 11, fracción VI, 110, fracción I y 111 de la LFTAIP; Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero del Acuerdo-Lineamientos.
A-09-DSA0111-05-16. GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.	Estación de Medición, regulación y control Samalayuca.	Nombre y firma de persona física. (información confidencial. Datos personales) Coordenadas de ubicación del	Información confidencial (Datos personales). Información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

TABLA. AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 02 DE MARZO DE 2015 AL 08 DE MARZO DE 2018.			
EXPEDIENTE	PROYECTO	DATOS PROTEGIDOS	FUNDAMENTO JURÍDICO
		proyecto. (Seguridad Nacional - área y actividad estratégicas)	Información reservada por Seguridad Nacional. Información protegida bajo de conformidad con los artículos 4, segundo párrafo, 24, fracción VI, 101, segundo, tercero y cuarto párrafos, 103, 104, 113, fracción I y 114 de la LGTAIP; 3, primer párrafo, 11, fracción VI, 110, fracción I y 111 de la LFTAIP; Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero del Acuerdo-Lineamientos.
A-09-DSA0113-02-16. GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.	Tramo 11 del Gasoducto Guaymas El Oro	Nombre, firma y domicilio de persona física. (información confidencial. Datos personales) Coordenadas de ubicación del proyecto. (Seguridad Nacional - área y actividad estratégicas)	Información confidencial (Datos personales). Información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP. Información reservada por Seguridad Nacional. Información protegida bajo de conformidad con los artículos 4, segundo párrafo, 24, fracción VI, 101, segundo, tercero y cuarto párrafos, 103, 104, 113, fracción I y 114 de la LGTAIP; 3, primer párrafo, 11, fracción VI, 110, fracción I y 111 de la





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

TABLA. AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 02 DE MARZO DE 2015 AL 08 DE MARZO DE 2018.			
EXPEDIENTE	PROYECTO	DATOS PROTEGIDOS	FUNDAMENTO JURÍDICO
			LFTAIP; Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero del Acuerdo-Lineamientos.
A-09-DSA-0115-08-16. MIDSTREAM DE MÉXICO, S. DE R.L DE C.V.	Gasoducto Midstream de México del Km. 18+820.84 al km. 19+887.99 del Km. 31+452.14 al 44+068.16 y del Km. 81+108.56 al 81+247.56	Nombre, firma y domicilio de persona física. (información confidencial. Datos personales) Coordenadas de ubicación del proyecto. (Seguridad Nacional - área y actividad estratégicas)	Información confidencial (Datos personales). Información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP. Información reservada por Seguridad Nacional. Información protegida bajo de conformidad con los artículos 4, segundo párrafo, 24, fracción VI, 101, segundo, tercero y cuarto párrafos, 103, 104, 113, fracción I y 114 de la LGTAIP; 3, primer párrafo, 11, fracción VI, 110, fracción I y 111 de la LFTAIP; Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero del Acuerdo-Lineamientos.
A-09-DSA0115-09-16. MIDSTREAM DE MÉXICO, S. DE R.L DE C.V.	Gasoducto Midstream México en 16 predios de 13 fracciones comprometidas entre el Km. 21+975.21 al Km. 164+805.2	Nombre y domicilio de persona física. (información confidencial. Datos personales)	Información confidencial (Datos personales). Información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP.





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

TABLA. AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 02 DE MARZO DE 2015 AL 08 DE MARZO DE 2018.

EXPEDIENTE	PROYECTO	DATOS PROTEGIDOS	FUNDAMENTO JURÍDICO
		Coordenadas de ubicación del proyecto. (Seguridad Nacional – área y actividad estratégicas)	Información reservada por Seguridad Nacional. Información protegida bajo de conformidad con los artículos 4, segundo párrafo, 24, fracción VI, 101, segundo, tercero y cuarto párrafos, 103, 104, 113, fracción I y 114 de la LGTAIP; 3, primer párrafo, 11, fracción VI, 110, fracción I y 111 de la LFTAIP; Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero del Acuerdo-Lineamientos.
A-09-DSA0116-02-16. GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.	Tramo 3 Gasoducto Ojinagas – El Encino	Nombre y domicilio de persona física. (información confidencial. Datos personales) Coordenadas de ubicación del proyecto. (Seguridad Nacional – área y actividad estratégicas)	Información confidencial (Datos personales). Información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP. Información reservada por Seguridad Nacional. Información protegida bajo de conformidad con los artículos 4, segundo párrafo, 24, fracción VI, 101, segundo, tercero y cuarto párrafos, 103, 104, 113, fracción I y 114 de la LGTAIP; 3, primer párrafo, 11, fracción VI,





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

TABLA. AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 02 DE MARZO DE 2015 AL 08 DE MARZO DE 2018.			
EXPEDIENTE	PROYECTO	DATOS PROTEGIDOS	FUNDAMENTO JURÍDICO
			110, fracción I y III de la LFTAIP; Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero del Acuerdo-Lineamientos.
A-09-DSA0122-05-16. GASODUCTO DE AGUAPRIETA, S. DE R.L. DE C.V.	Tramo Gasoducto 10º Guaymas - El Oro	Nombre, firma y domicilio de persona física. (información confidencial. Datos personales) Coordenadas de ubicación del proyecto. (Seguridad Nacional - área y actividad estratégicas)	Información confidencial (Datos personales). Información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP. Información reservada por Seguridad Nacional. Información protegida bajo de conformidad con los artículos 4, segundo párrafo, 24, fracción VI, 101, segundo, tercero y cuarto párrafos, 103, 104, 113, fracción I y 114 de la LGTAIP; 3, primer párrafo, 11, fracción VI, 110, fracción I y III de la LFTAIP; Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero del Acuerdo-Lineamientos.
A-09-DSA0127-07-16. TRANSPORTADORA DE GAS NATURAL DE LA HUASTECA, S. DE R.L. DE C.V.	Gasoducto Tuxpan - Tula Tramo 5	Nombre, firma y domicilio de persona física. (información confidencial. Datos personales)	Información confidencial (Datos personales). Información protegida de conformidad con los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116,





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

TABLA. AUTORIZACIONES DE CAMBIO DE USO DE SUELO CORRESPONDIENTES AL PERÍODO 02 DE MARZO DE 2015 AL 08 DE MARZO DE 2018.			
EXPEDIENTE	PROYECTO	DATOS PROTEGIDOS	FUNDAMENTO JURÍDICO
		Coordenadas de ubicación del proyecto. (Seguridad Nacional - área y actividad estratégicas)	primer párrafo de la LGTAIP. Información reservada por Seguridad Nacional. Información protegida bajo de conformidad con los artículos 4, segundo párrafo, 24, fracción VI, 101, segundo, tercero y cuarto párrafos, 103, 104, 113, fracción I y 114 de la LGTAIP; 3, primer párrafo, 11, fracción VI, 110, fracción I y 111 de la LFTAIP; Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero del Acuerdo-Lineamientos.

Por lo que la información clasificada en la tabla como información confidencial (datos personales), como el **nombre, firma, clave y OCR de la credencial de elector de la persona física** fueron clasificados por considerarse información concerniente a una persona física identificada o identificable, considerando lo establecido en el artículo 113, fracción I la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**), que a la letra dice:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- ...”

Por su parte, el artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**), dispone:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

..."

Cabe destacar que el derecho a la intimidad, objeto de protección de los datos personales, se encuentra previsto en los artículos 6º, apartado A, fracción II, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y consiste en el derecho de toda persona a ser protegida respecto de injerencias arbitrarias en su vida privada, familia, domicilio, posesiones o correspondencia, mismo que puede ser materializado a través de la protección de datos personales en el ámbito de la información pública.

*En ese entendido, las personas físicas, poseen cierta información que, como en el caso de los datos personales, **se ubica en el ámbito de lo privado.***

*En este sentido, **el artículo 1º Constitucional dispone que todas las personas, sin limitar a físicas o morales, gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.***

Asimismo, se prevé que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución Federal, y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; en tanto que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, por lo que el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Al respecto, se trae a colación la tesis aislada número 2a. LXIII/2008, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo XXVII, de mayo de 2008, página 229, de la Novena Época, materia constitucional, misma que a la letra señala:

"DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
GOBIERNO DEL ESTADO DE
Francisco VILA
GOBIERNO DEL ESTADO DE COAHUILA



RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

Dicho numeral establece, en general, la garantía de seguridad jurídica de todo gobernado a no ser molestado en su persona, familia, papeles o posesiones, sino cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva la inviolabilidad del domicilio, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece para las autoridades. En un sentido amplio, la referida garantía puede extenderse a una protección que va más allá del aseguramiento del domicilio como espacio físico en que se desenvuelve normalmente la privacidad o la intimidad, de lo cual deriva el reconocimiento en el artículo 16, primer párrafo, constitucional, de un derecho a la intimidad o vida privada de los gobernados que abarca las intromisiones o molestias que por cualquier medio puedan realizarse en ese ámbito reservado de la vida."

Como se observa, toda persona cuenta con la garantía de seguridad jurídica a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, de lo que deriva el respeto a un ámbito de la vida privada personal, y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Es decir, en el artículo 16, primer párrafo constitucional, **se reconoce el derecho a la privacidad de las personas, que implica no ser sujeto de intromisiones o molestias en el ámbito reservado de su vida o intimidad**, como sería el caso de pronunciarse sobre el nombre y firma de la persona física que recibe la documentación al momento de realizarse la notificación de la resolución emitida por la **AGENCIA**.*

*Así, **el derecho a la intimidad** es el derecho de todo individuo a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos.*

*En conclusión, resulta factible clasificar los datos concernientes al **nombre, firma, clave y OCR de la credencial de elector de la persona física**, de las personas físicas que reciben la documentación al momento de realizarse la notificación de la resolución emitida por la **AGENCIA, en términos del artículo 113, fracción I, respectivamente, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Patrimonial.***





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

B. Por otra parte, por lo que se refiere a “las coordenadas de ubicación del proyecto” esta se ubica dentro de los supuestos de clasificación de Ley y, por ende, es considerada **información reservada porque su publicación puede comprometer la seguridad nacional**, en términos de lo dispuesto por los artículos 4, segundo párrafo, 24, fracción VI, 101, segundo, tercero y cuarto párrafos, 103, 104, 113, fracción I y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**); 3, primer párrafo, 11, fracción VI, 110, fracción I y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LFTAIP**); Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero del ACUERDO del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (**Acuerdo-Lineamientos**), que rezan:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. a V. ...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

VIII. a XIV. ...

Artículo 101. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. a IV. ...





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

La información clasificada como reservada, según el artículo 113 de esta Ley, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el documento.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, o bien se refiera a las circunstancias expuestas en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley y que a juicio de un sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al organismo garante competente, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 103. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 104. *En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. a XIII. ...

Artículo 114. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se hace referencia en el presente Título

Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

Artículo 11. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir según corresponda, de acuerdo a su naturaleza, con las siguientes obligaciones:

I. a V. ...

VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

III. a XVI. ...

Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. a XIII. ...

Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

Décimo séptimo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. a VII. ...

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

IX. a XIII. ...

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Ley de Seguridad Nacional

ARTÍCULO 5. Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

...

XII. Actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

La información clasificada como reservada que se señala en la Tabla, compromete la **seguridad nacional** debido a que se trata de las actividades estratégicas de transporte y distribución de petrolíferos tal como se establece en los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley de Hidrocarburos y 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que, de difundirse posibilitaría la destrucción, inhabilitación o sabotaje de dichas instalaciones.

Aunado a lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXXII de la Ley General de Protección Civil y 5, fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional se considera que se atentaría contra la **seguridad nacional** al causar un serio perjuicio a las actividades de prevención del delito, pues se proporcionarían datos mediante los cuales puede obtenerse, entre otros aspectos señalados en la Tabla, la ubicación geográfica exacta, entre otros, de ductos y equipos localizados en la instalación del proyecto en el que se desarrollan las actividades estratégicas de transporte y distribución de petrolíferos, correspondientes a un área igualmente estratégica que podría ser atacada con explosivos, vehículos terrestres o marinos e, incluso, ser objeto de acciones hostiles y delitos como el robo, la extorsión y demás hechos ilícitos, por lo cual, la información debe reservarse.

A la luz de lo expuesto y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 104 y 114 de la **LGTAIP**, 110, fracción I, 111 de la **LFTAIP**, Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero del **Acuerdo-Lineamientos** se aplica la prueba de daño conforme a lo siguiente:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.

Si se da a conocer la información clasificada como reservada que se señala en la Tabla, entre otra, la localización exacta de la instalación del proyecto (incluyendo tramos de ductos, así como otros equipos inherentes a estos), en las que se llevan a cabo las actividades estratégicas de transporte y distribución de petrolíferos de proyectos de áreas reconocidas por la Ley como estratégicas, se generaría un riesgo real porque se posibilitaría la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier instalación de los proyectos, es decir de la infraestructura de carácter estratégico y prioritario, situación que, de suceder, estaría poniendo en peligro el proceso natural que se sigue en la cadena de valor del sector hidrocarburos, siendo de gran importancia porque



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Cada 11 de
Francisco VILLA
EL MUNDO CONOCIÓ SU MODELO



RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

los productos que se manejan en dichas actividades sirven como insumo para otras actividades productivas, pudiendo incluso llegar a comprometer el abasto al consumidor final, afectando así el interés público. Aunado a ello se pone en peligro el desarrollo nacional que fortalece la Soberanía de la Nación y su régimen democrático, en especial se presentaría un decremento en el crecimiento económico y bienestar de la población.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El riesgo de perjuicio que supone divulgar la información que se señala en la Tabla, entre otra, la localización exacta de la instalación del proyecto (incluyendo tramos de ductos, así como otros equipos inherentes a estos), en la que se llevan a cabo las actividades estratégicas de transporte y distribución de petrolíferos es mayor al interés de un particular porque con esa información se pondría en riesgo la estabilidad y seguridad energéticas en el país. Esto se afirma porque dicha información se convertiría en el medio a través del cual un tercero con intereses ajenos al acceso a la información y la transparencia podría actuar en perjuicio de las instalaciones del sector hidrocarburos mediante el robo, la destrucción, la inhabilitación o el sabotaje a dichas instalaciones de los proyectos. Más aún, se considera que, dada la importancia que reviste la actividad de distribución de hidrocarburos para el desarrollo del país y de los mexicanos, el hecho de que hubiera la posibilidad de perjudicar dichas instalaciones mediante el robo, el sabotaje, la inhabilitación o su destrucción, comprometería el abasto a los consumidores finales de la cadena de valor, entre los que se encuentran la población y las industrias que desarrollan otras actividades productivas.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

La reserva de la información que se señala en la Tabla representa el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, pues se trata de instalaciones de proyectos en las que se llevan a cabo las actividades de distribución de hidrocarburos, reconocida por la ley como estratégicas.

*Ahora bien, por lo que se refiere a la aplicación de la prueba de daño establecida en los artículos Décimo séptimo, fracción VIII y Trigésimo tercero del **Acuerdo-Lineamientos** se indica:*





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada.

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. a XIII. ...

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas

Décimo séptimo. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. a VII. ...

VIII. Se posibilite la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario, así como la indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos de agua potable, de emergencia, vías generales de comunicación o de cualquier tipo de infraestructura que represente tal importancia para el Estado que su destrucción o incapacidad tenga un impacto debilitador en la seguridad nacional;

IX. a XIII. ...

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva.

En la ponderación de los intereses en conflicto, de divulgarse a terceros la información que se señala en la Tabla que entre otras, contiene la localización exacta de la instalación del proyecto (incluyendo tramos de líneas o ductos, así como otros equipos o componentes inherentes a estos), en donde se llevan a cabo las actividades estratégicas de transporte y distribución de petrolíferos, así como la diversa información asociada a cada uno de los equipos y sus componentes localizados en la instalación del proyecto de un área





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

denominada como estratégica por la Ley, se compromete la seguridad nacional y se pone en peligro las funciones de la federación, así como el desarrollo económico nacional. Esto porque con dicha información se posibilita el robo, la destrucción, la inhabilitación o el sabotaje de infraestructura estratégica y prioritaria, con lo que también se podría llegar a comprometer el abasto al consumidor final, afectando con ello, el interés público debido a que se trata de actividades que demanda el interés general.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate.

El vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado deviene de que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que se pondría en riesgo la estabilidad de todo el país al dar a conocer, entre otra, la información de la localización de la instalación estratégica (incluyendo ductos, así como otros equipos inherentes a estos), en la que se llevan a cabo las actividades estratégicas de transporte y distribución de petrolíferos de hidrocarburos, el número de identificación de los equipos y sus componentes, que se localizan en la instalación por ser trascendentales y prioritarios por la importancia económica que representan para todos los mexicanos y que, de darse a conocer dicha información, se posibilita el robo, la destrucción, inhabilitación o sabotaje de la infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.

Riesgo Real: De proporcionarse la información solicitada se comprometería la seguridad nacional por tratarse de una actividad reconocida por la Ley como estratégica.

Riesgo demostrable: La destrucción, el robo, la inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Riesgo identificable: Se compromete la seguridad nacional al poner en peligro las funciones de la federación. También se compromete el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demandan el interés general por tratarse de la distribución de hidrocarburos. Estas actividades proporcionan un insumo que, a su vez, sirve para generar otros insumos que son utilizados en actividades productivas primarias, secundarias





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

y terciarias, fundamentales para el desarrollo económico y el bienestar de la sociedad.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Circunstancias de modo: De difundirse la información señalada como información reservada en la Tabla, se vulneraría la seguridad nacional, ya que se posibilita la destrucción, el robo, inhabilitación o sabotaje de infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Circunstancia de tiempo: El daño sería en el presente y en un futuro cercano ya que se trata de las actividades de transporte y distribución de hidrocarburos, que se encuentra en desarrollo. De afectarse esta, en consecuencia, se afectan otras actividades productivas que, en el futuro cercano también pueden verse restringidas o imposibilitadas a ofertar bienes y servicios propios de sus ramas (actividades económicas primarias y secundarias)

Circunstancias de lugar: Actividades que se llevan a cabo en una instalación que es considerada como estratégica de conformidad con lo dispuesto por los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley de Hidrocarburos, por lo que, de difundirse posibilitaría la destrucción, el robo, la inhabilitación o el sabotaje de dicha instalación y 146 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

La reserva de la información de los archivos encontrados, que se fundamenta con el presente oficio representa el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse, entre otra, de la localización exacta de las instalaciones de los proyectos (incluyendo ductos, así como otros equipos inherentes a estos), en la que se llevan a cabo las actividades estratégicas de transporte y distribución de petrolíferos de hidrocarburos, así como la diversa información asociada a los equipos y sus componentes localizados en la instalación del proyecto de un área reconocida por la Ley como estratégica.





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

*Así es oportuno especificar que, en atención al lineamiento Trigésimo cuarto del **Acuerdo-Lineamientos**, el cual señala que los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido, es que se solicita atentamente al Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información señalada como reservada, por un periodo de cinco años, de conformidad con los artículos 101, segundo párrafo de la **LGTAIP** y el artículo 99, segundo párrafo de la **LFTAIP**, toda vez que se cumple el supuesto previsto en la fracción I del artículo 113 de la **LGTAIP** y la fracción I del artículo 110 de la **LFTAIP**." (Sic)*

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, apartado A y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracciones I y II, 102 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo Quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP; y 120, primer párrafo de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- IV. Que, en el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información,





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera información confidencial, los datos personales.

- V. Que en los Oficios número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11352/2023**, **ASEA/UGI/DGGEERC/1892/2023**, **ASEA/UGI/DGGPI/2678/2023** y **ASEA/UGI/DGGOI/10930/2023**, la **DGGC**, la **DGGEERC**, la **DGGPI** y la **DGGOI** respectivamente indicaron que los documentos localizados contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto. Al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones **RRA 12621/20** y **RRA 4313/22**, emitidas ambas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**), como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Correo electrónico	<p>Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes y archivos rápidamente (también denominados mensajes electrónicos o cartas electrónicas) mediante sistemas de comunicación electrónicos.</p> <p>De tal forma, una dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.</p> <p>Bajo tales consideraciones, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente se considera</p>





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

Datos Personales	Motivación
	<p>como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial; por tanto, su difusión vulneraría el derecho a la protección y salvaguarda de información relativa a la vida privada, adicionalmente, de dar a conocer las cuentas de correos electrónicos de particulares se podrían llevar a cabo actos de molestia, lo que implicaría una violación a los derechos consagrados en los artículos 6° y 16 Constitucionales.</p> <p>En virtud de lo anterior, la cuenta de correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Número telefónico	<p>Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que por lo que corresponde al número asignado a un teléfono particular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento de su titular, por lo tanto, se trata de un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Domicilio	<p>Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física; en este sentido, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que incide directamente en la privacidad de personas físicas, y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información es confidencial y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso del titular de dicho dato personal, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Nombre de persona física	<p>Que en la Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el derecho civil establece que el nombre es un atributo de la persona que lo individualiza, lo identifica o lo hace identificable frente a los demás, es un signo de identidad que</p>





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

Datos Personales	Motivación
	<p>incluso como sujeto de la relación jurídica encuentra expresión distintiva en el mundo del derecho; por medio de él, los efectos de la relación jurídica se hacen recaer de manera precisa en el sujeto a quien designan.</p> <p>El nombre es absoluto pues es un atributo de la persona física que la identifica de los demás, es un elemento básico para su identificación pues permite ubicar a la persona en un hecho o situación en particular.</p> <p>En ese sentido, resulta dable arribar a la conclusión de que el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que el nombre per se es un elemento que hace a una persona física identificada o identificable.</p> <p>En consecuencia, se considera procedente la confidencialidad del nombre de una persona física, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública</p>
Clave de elector	<p>Que en su Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT, el INAI determinó que la clave de elector es una clave de registro que se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día, sexo, clave del estado en que su titular nació y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
Firma	<p>Que en su Resolución RRA 4313/22, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que la firma autógrafa o, en su caso, la rúbrica puede ser entendida como aquella que plasma o traza una persona en un documento con su puño y letra. En ese sentido, para la Real Academia Española, la firma es el nombre y apellido o título que una persona escribe de su propia mano en un documento para darle autenticidad o para expresar que aprueba su contenido.</p> <p>Así, la firma puede definirse como una marca o signo hecho por un individuo en un instrumento o documento para significar el conocimiento, aprobación, aceptación o adjudicación de una obligación. En otras palabras, se trata de un signo gráfico propio de</p>





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

Datos Personales	Motivación
	<p>su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que se asienta por el interesado al momento de concretar un trámite o al realizar algún otro acto que requiera su voluntad.</p> <p>En esta tesitura, la firma o, en su caso, la rúbrica, son consideradas como un atributo de la personalidad de los individuos en virtud de que, a través de éstas, se puede identificar a una persona; derivado de ello, se concluye que se trata de un dato que debe ser clasificado como confidencial.</p> <p>En consecuencia, se concluye que resulta procedente la clasificación, respecto de la firma o rúbrica de particulares – distintos a los representantes legales-; ello, por actualizarse lo previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Número de OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres) de</p>	<p>Que en su Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT, el INAI determinó que en relación con el número de OCR de la credencial para votar, debe precisarse que en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR -Reconocimiento Óptico de Caracteres-, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente.</p> <p>Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, lo anterior con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p>Datos del pasaporte</p>	<p>Que en su Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT, el INAI determinó que el pasaporte es el documento expedido por el estado que acredita la nacionalidad de un ciudadano fuera de su país de procedencia, dentro del mismo, se incluyen datos como lo son, tipo de pasaporte, código, número de pasaporte, entre otros, que de hacerlo públicos pondría en riesgo</p>





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

Datos Personales	Motivación
	la esfera privada de la persona, por lo cual se actualiza la clasificación de confidencialidad manifestada en el artículo 113, fracción I de la Ley en la materia.

- VI. Que en los Oficios número **ASEA/UGSIVC/DGCC/11352/2023**, **ASEA/UGI/DGGEERC/1892/2023**, **ASEA/UGI/DGGPI/2678/2023** y **ASEA/UGI/DGGOI/10930/2023**, la **DGCC**, la **DGGEERC**, la **DGGPI** y la **DGGOI** respectivamente manifestaron que los documentos localizados contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **número telefónico, domicilio, clave de elector, firma, nombre, correo electrónico, OCR y número de pasaporte**, todos referentes a persona física, lo anterior, es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones **RRA 12621/20** y **RRA 4313/22**, emitidas ambas por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que se concluyó que se trata de datos personales.

Información patrimonial de persona moral.

- VII. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- VIII. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.
- IX. Que en el Oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/2678/2023**, la **DGGPI** indicó que los documentos localizados contienen datos patrimoniales de la persona moral, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que como confidencial se encuentra aquella información que presentan los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113,





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se expone a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
<p>-Monto de Inversión de la persona moral</p>	<p>Que en la Resolución RRA 12621/20, emitida en contra de la SEMARNAT el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lo anterior en los siguientes términos:</p> <p>ARTÍCULO 113. Se considera información confidencial: ...</p> <p>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</p> <p>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</p> <p>De lo anterior, se tiene que, se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, de ahí que, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados.</p> <p>Con relación a lo anterior, cabe señalar que el Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas dispone lo siguiente:</p> <p>CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La</p>





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

Datos confidenciales	Motivación
	<p><i>información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i></p> <p><i>I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i></p> <p><i>II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i></p> <p>...</p> <p><i>De lo anterior, se tiene que, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter, ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.</i></p> <p><i>Asimismo, se prevé que la información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>• La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y</i> <i>• La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.</i>

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, la **DGGPI** manifestó que la información requerida por el solicitante corresponde al patrimonio de una empresa, es decir, contempla información relativa al **monto de inversión**, razón por la cual es dable señalar que se trata de información contable y económica que involucra datos de carácter patrimonial de una persona moral, la cual, al ser





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral.

Al respecto, **el artículo 1º Constitucional señala que todas las personas (sin especificar físicas o morales), gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Ley Fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías establecidas para su protección constitucional, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse salvo en los casos y bajo las condiciones en que la propia Carta Magna autoriza.

En ese tenor, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia emitió la tesis aislada P. II/2014, emitida en la décima época, por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en febrero de 2014, cuyo texto refiere lo siguiente:

“PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD. El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año de
**Francisco
VILA**
EL GOBIERNO FEDERAL



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

Del criterio anterior, se desprende que el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; **sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas**, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo.

Por otra parte, la jurisprudencia P./J. 1/2015 (10a.), emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, tomo uno, libro dieciséis, marzo de dos mil quince, Décima Época, materia constitucional, página ciento diecisiete, establece lo siguiente:

“PRINCIPIO DE INTERPRETACIÓN MÁS FAVORABLE A LA PERSONA. ES APLICABLE RESPECTO DE LAS NORMAS RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS QUE SEAN TITULARES LAS PERSONAS MORALES. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al disponer que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicha Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, no prevé distinción alguna, por lo que debe interpretarse en el sentido de que comprende tanto a las personas físicas, como a las morales, las que gozarán de aquellos derechos en la medida en que resulten conformes con su naturaleza y fines. En consecuencia, el principio de interpretación más favorable a la persona, que como imperativo establece el párrafo segundo del citado precepto, es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.”

Del criterio citado, se desprende que el principio de interpretación más favorable a la persona **es aplicable respecto de las normas relativas a los derechos humanos de los que gocen las personas morales**, por lo que deberán interpretarse favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, a condición de que no se trate de aquellos derechos cuyo contenido



Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
Año del
Francisco VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL NOROCCIDENTE



RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

material sólo pueda ser disfrutado por las personas físicas, lo que habrá de determinarse en cada caso concreto.

Derivado de lo expuesto, se colige que en el caso que nos ocupa, tal y como se manifestó la **DGGPI**, la información relativa al **monto de inversión**, consiste en datos de carácter patrimonial de una persona moral, razón por la cual es dable concluir que la misma debe de clasificarse toda vez que se actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Análisis de la clasificación por ser información de carácter reservada.

- X. Que el artículo 104 de la LGTAIP establece que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
 - I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
 - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y,
 - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- XI. Que el artículo 113, fracción I, de la LGTAIP y el artículo 110, fracción I de la LFTAIP establecen que se podrá clasificar como información reservada aquella que comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
- XII. Que el Lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la LGTAIP, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

- a. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la LGTAIP, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
- b. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- c. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
- d. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;
- e. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
- f. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

XIII. Que en los Oficios número **ASEA/UGI/DGGPI/2678/2023** y **ASEA/UGI/DGGOI/10930/2023**, la **DGGPI** y la **DGGOI** respectivamente informaron al Presidente del Comité de Transparencia, los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra reservada, misma que consiste en las **coordenadas del proyecto**, información que en caso de publicitarse, según la **DGGPI**, comprometería la seguridad nacional debido a que se trata de instalaciones estratégicas tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que al tratarse de información que posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégica debe testarse en los documentos que serán del conocimiento del público y clasificarse como reservada.





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

Al respecto, este Comité considera que mediante los Oficios número **ASEA/UGI/DGGPI/2678/2023** y **ASEA/UGI/DGGOI/10930/2023**, la **DGGPI** y la **DGGOI** respectivamente motivaron y justificaron la existencia de prueba de daño conforme a lo dispuesto en el numeral 104 de la LGTAIP, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- I. La **divulgación** de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional:
 - ❖ La divulgación a terceros sobre la localización de las instalaciones denominadas como estratégicas, representa un riesgo real, toda vez que se pone en peligro el desarrollo, nacional que fortalece la Soberanía de la Nación y su régimen democrático en especial se presentaría un decremento en el crecimiento económico, debido a que se trata de actividades que demanda el interés general, que al divulgarse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Por lo tanto, en virtud de las condiciones de inseguridad que permean en el territorio nacional y ante el constante ataque a los ductos de transporte derivado de actividades ilícitas, es claro que nos encontramos ante un riesgo real, demostrable e identificable que lesiona la seguridad nacional, en términos de lo previsto en el artículo 5, fracción XII de la Ley de Seguridad Nacional.

En ese sentido, se estima que de divulgarse las coordenadas de ubicación del proyecto se permite al solicitante conocer la ubicación exacta y precisa del proyecto y, considerando que el mismo se trata de instalaciones que tienen por objeto el transporte de hidrocarburos, se vulnera la seguridad del ducto frente a grupos criminales dedicados al robo de hidrocarburos, lo que en sí mismo actualiza un riesgo real, y derivado del cúmulo de incidentes que acontecen en el territorio nacional que derivan en perforación de ductos, robo de hidrocarburos y posteriores derrames, fugas y probables incendios, esto, considerando que de conformidad con lo





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

informado por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Procuraduría General de la República en la “La estrategia para prevenir, investigar, perseguir y sancionar la comisión del delito de robo de hidrocarburos”, presentada en enero de 2019, se desarrolló una investigación de 8 mil 482 sujetos, cuyos reportes inusuales y relevantes activaron el indicador de robo de combustible, se han iniciado mil 831 carpetas de investigación, de las cuales, 266 han sido con detenido y mil 565 sin detenido, se han judicializado 97 de esas carpetas de investigación y han sido puestas a disposición de la autoridad judicial 165 personas; 124 de estas personas están vinculadas a proceso y 45 cumplen medida cautelar de prisión preventiva. Se han detectado y neutralizado mil 21 tomas clandestinas y se han realizado 29 cateos. lo cual permite concluir que el riesgo que se señala es perfectamente demostrable e identificable.

Finalmente, es preciso señalar que tal y como se desprende de la minuta en materia de combate al robo de hidrocarburos elaborada por el Senado de la República en abril de 2018, en 2015 se localizaron 5,252 tomas clandestinas, en 2016 fueron encontradas 6,873 tomas clandestinas y hasta julio de 2017 se localizaron 5,417 tomas clandestinas, por lo que existe una tendencia clara en el incremento de actividades ilícitas que vulneran la seguridad del ducto con el objeto de obtener hidrocarburos para su venta clandestina, reforzando el carácter de demostrable del riesgo que se señala.

II. El **riesgo** de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

- ❖ Al respecto, la **DGGPI** y la **DGGOI** destacaron que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que pondría en riesgo la estabilidad en todo el país al dar a conocer información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación o





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

- ❖ La reserva parcial de los documentos encontrados por la **DGGPI** y la **DGGOI** se fundamentó en los Oficios número **ASEA/UGI/DGGPI/2678/2023** y **ASEA/UGI/DGGOI/10930/2023**, y representa sin lugar a dudas el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la estabilidad económica del país, por tratarse del domicilio de instalaciones estratégicas de transporte y almacenamiento de petróleo y de los demás hidrocarburos.

Por lo que respecta a lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité considera que se acreditan los extremos que dispone en virtud de que la **DGGPI** y la **DGGOI** manifestaron lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de LGTAIP, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:

- La **DGGPI** y la **DGGOI** invocaron el supuesto normativo que expresamente le otorga a la información del proyecto de mérito, el **carácter de información reservada**, consistente en la fracción I del artículo 113 de la LGTAIP, así como el lineamiento Décimo Séptimo, establecido en los Lineamientos generales en materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva:

- La **DGGPI** y la **DGGOI** indicaron que la divulgación a terceros de la localización de las instalaciones estratégicas de que se trata compromete la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación, el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades que demanda el interés general y de saberse dicha información se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate:

- La **DGGPI** y la **DGGOI** precisaron que el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado deviene, de que el interés de un particular no puede estar por encima del interés público y general debido a que se pondría en riesgo la estabilidad de todo el país al dar a conocer la información referente a la localización de instalaciones denominadas como estratégicas que son de gran importancia económica para todos los ciudadanos mexicanos y que de darse a conocer la misma se posibilita la destrucción, inhabilitación, o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

- ♦ **Riesgo Real:** La **DGGPI** y la **DGGOI** advierten que, de proporcionarse la información, se comprometería la seguridad nacional.

Riesgo demostrable: Concatenado con lo anterior, de proporcionarse la información, se posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

Riesgo identificable: La **DGGPI** y la **DGGOI** mencionaron que se compromete la seguridad pública al poner en peligro las funciones de la federación y el desarrollo económico nacional debido a que se trata de actividades de espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y otros bienes destinados al mantenimiento y operación de actividades consideradas como estratégicas, así como de aquellas que tienden a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano.

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño:

- ♦ **Circunstancias de modo:** Al darse a conocer la información señalada como información reservada, se vería menoscabada la seguridad nacional, ya que la **DGGPI** y la **DGGOI** advierten que se posibilita la destrucción inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico y prioritario.

Circunstancia de tiempo: El daño sería en el presente, ya que se trata de actividades y proyectos que se encuentran desarrollando actualmente.

Circunstancias de lugar: En instalaciones que son consideradas como estratégicas tal como lo establecen los artículos 25, 27 y 28 de nuestra Carta Magna.

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información:

- ♦ Al respecto, la reserva parcial de los documentos encontrados por la **DGGPI** y la **DGGOI**, se fundamentó con los Oficios número **ASEA/UGI/DGGPI/2678/2023** y **ASEA/UGI/DGGOI/10930/2023** respectivamente, lo cual, representa, sin lugar a dudas, el medio menos restrictivo para salvaguardar el interés general y proteger la





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

estabilidad económica del país, por tratarse de coordenadas geográficas de la instalación del proyecto.

De lo anterior, se advierte que la **DGGPI** y la **DGGOI** a través de sus Oficinos número **ASEA/UGI/DGGPI/2678/2023** y **ASEA/UGI/DGGOI/10930/2023**, sometieron a consideración de este Órgano colegiado la información relativa a las **coordenadas del proyecto**, por tratarse de información que compromete la seguridad nacional debido a que se trata de instalaciones estratégicas de exploración y extracción de petróleo y demás hidrocarburos, lo anterior toda vez que concluyó que dichas coordenadas, tienen el carácter de información clasificada como reservada y, en consecuencia, no pueden ser otorgadas a un tercero; ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 110 fracción I de la LFTAIP, 113 fracción I de la LGTAIP.

De esta manera, este Comité estima procedente la reserva de la información señalada en los Antecedentes VI y VII, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracción I de la LGTAIP y el artículo 110, fracción I de la LFTAIP, acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en el artículo 104 de la LGTAIP y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

XIV. Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 101, segundo párrafo de la LGTAIP y el artículo 99, segundo párrafo de la LFTAIP, la información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Adicionalmente, el lineamiento trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala que los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el periodo de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

XV. Que la **DGGPI** y la **DGGOI** a través de sus Oficinos número **ASEA/UGI/DGGPI/2678/2023** y **ASEA/UGI/DGGOI/10930/2023**,





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

manifestaron que la información solicitada permanecerá con el carácter de reservada por el periodo de cinco años, ya que se trata de información reservada y cumple con los supuestos establecidos en los artículos 110, fracción I de la LFTAIP y 113, fracción I de la LGTAIP; al respecto este Comité considera que es así por ser el plazo estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a su clasificación, salvaguardando el interés público protegido.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la **clasificación** como **confidencial** de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Asimismo, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información referida en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial** de persona moral, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Finalmente, este Comité de Transparencia analizó la determinación de clasificación como **reservada** de la información correspondiente a las **coordenadas del proyecto**; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 99 y 110, fracción I de la LFTAIP; 101, 104 y 113, fracción I de la LGTAIP, en correlación con el Lineamiento Trigésimo Tercero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.– Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señalan la **DGGC**, la **DGGEERC**, la **DGGPI** y la **DGGOI**, en los Oficios número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11352/2023**, **ASEA/UGI/DGGEERC/1892/2023**, **ASEA/UGI/DGGPI/2678/2023** y **ASEA/UGI/DGGOI/10930/2023**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

SEGUNDO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial relativa a la **información patrimonial de una persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO.- Se **confirma** la clasificación de la información reservada consistente en las **coordenadas del proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en los Oficios número **ASEA/UGSIVC/DGGC/11352/2023**, **ASEA/UGI/DGGEERC/1892/2023**, **ASEA/UGI/DGGPI/2678/2023** y **ASEA/UGI/DGGOI/10930/2023**, de la **DGGC**, la **DGGEERC**, la **DGGPI** y la **DGGOI**, por un periodo de cinco años; lo anterior, con fundamento los artículos 113, fracción I y 101 de la LGTAIP; 110, fracción I y 99 de la LFTAIP, en relación con el Lineamiento Trigésimo tercero de los Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

De conformidad con lo resuelto en el presente resolutivo, se **aprueba** la versión pública de la información sometida a consideración de este Órgano Colegiado por la **DGGC**, la **DGGEERC**, la **DGGPI** y la **DGGOI** todas adscritas a la **UGI**, la cual deberá poner a disposición del solicitante dicha versión pública, en la que se testaron las partes o secciones clasificadas en los términos aprobados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamiento





RESOLUCIÓN NÚMERO 486/2023 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA DE LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 331002523000659

Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGC**, la **DGGEERC**, la **DGGPI** y la **DGGOI** todas adscritas a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el INAI; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP; y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 5 de diciembre de 2023.

Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

C.P. José Guadalupe Aragón Méndez.
Titular del Área de Especialidad en Control Interno en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia de la Titular del Órgano Especializado en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguín.
Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JAV/PMJM

